

REPUBLICA DE COLOMBIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA .
Demandantes.	SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.172.887 y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.147.550.
Demandados.	AMANDA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, NAVAL ANTONIO CASTAÑO ZULUAGA Y NORALBA CASTAÑO ZULUAGA
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2021-00493-00.
Providencia	Interlocutorio No. 783 de 2022.
Decisión	Rechaza Demanda Reivindicatorio

Mediante escrito que antecede, la apoderada de los señores SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.172.887 y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.147.550 allega demanda REIVINDICATORIA del inmueble identificado con la Matricula # 020-170983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, a favor de la sucesión del señor HERNANDO DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO y en contra de los señores GLADYS DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO, identificada con la c.c. 43.467.057, JOSE JOAQUIN ZULUAGA NARANJO, identificado con la c.c. 71.110.672 y de los señores AMANDA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ DARY, NAVAL ANTONIO Y NORALBA CASTAÑO ZULUAGA identificados con las .C.C. # 21.623.187, 43.558.232, 71.635.266, 43.585.972, lo anterior con el fin que se tramite en acumulación con el proceso verbal de PETICIÓN DE HERENCIA que se adelanta en el despacho promovida por los señores SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.172.887 y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.147.550 en contra de AMANDA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, NAVAL ANTONIO CASTAÑO ZULUAGA Y NORALBA CASTAÑO ZULUAGA.

Ahora bien, el art. 23 del C.G.P, preceptúa “...Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas

hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.....”

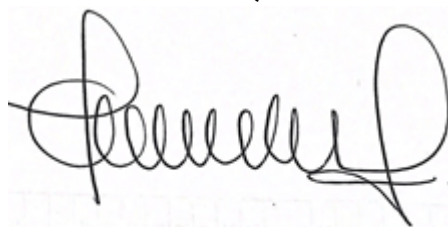
De entrada, advierte el despacho que el camino elegido por la togada para vincular a los señores GLADYS DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO y JOSE JOAQUIN ZULUAGA NARANO como demandados para que se les ordene restituir el inmueble en favor de la sucesión del señor HERNANDO DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO, nuevamente no es el adecuado, toda vez que el juzgado no puede asumir la competencia directamente de una demanda, sin que exista norma que la faculta, en este caso no se dan los presupuestos de que trata el artículo 23 del C. General del Proceso para predicar el fuero de atracción y tramitarlo conjuntamente con el proceso de petición de herencia; se le aclara a la togada que si lo que pretende es la pretensión reivindicatoria, bien puede, como reiteradamente se le ha dicho presentar una reforma de demanda adicionando **las pretensiones** con la de reivindicatoria, igualmente adicionando **los demandados** con los señores GLADYS DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO y JOSE JOAQUIN ZULUAGA NARANO.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria promovida por los señores SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ y en contra de los señores GLADYS DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO y JOSE JOAQUIN ZULUAGA NARANO, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ